

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Dos de septiembre de dos mil veintidós

RAD: 2022-00152

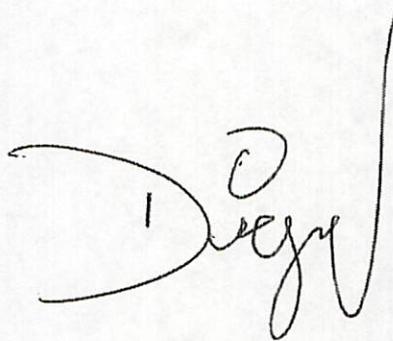
Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el artículo 26 del C.G.P. , por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar la cuantía a la cual asciende el presente asunto, acorde a lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de practica de diligencia de restitución provisional, deberá afirmar bajo gravedad del juramento, que el inmueble objeto de restitución se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo.

TERCERO: Tendrá que integrar el escrito en un solo líbello para salvaguardar los derechos de las partes y mayor claridad del despacho.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 33
Hoy - 5 SEP 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.